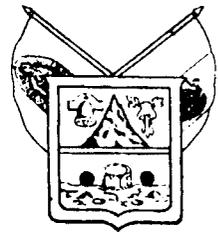


PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXXIV

Pachuca de Soto, Hgo., a 31 de Diciembre de 2001

Núm. 55

COORDINACION GENERAL JURIDICA

LIC. M. MARCELA STRAFFON ORTIZ
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de Septiembre de 1931

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y la hoja de Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Decreto Núm. 321.- Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales del Estado para el año 2002.

Págs. 1 - 27

Decreto Núm. 324.- Que contiene la Ley de Ingre-

sos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2002.

Págs. 28 - 38

Decreto Núm. 325.- Que aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el año 2002.

Pág. 39 - 64

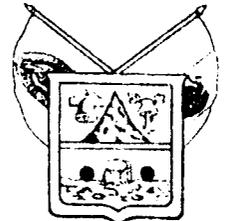


PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

TOMO I

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO



Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO

**MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

D E C R E T O N U M . 3 2 1

**QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS
DISPOSICIONES FISCALES DEL ESTADO PARA EL
AÑO 2002.**

El Honorable Congreso del Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado; **DECRETA:**

CONSIDERANDO:

- I.-** Que el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, facultan al Honorable Congreso del Estado, para conocer de la Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones Fiscales Estatales para el Ejercicio del año 2002.
- II.-** Que atento a lo dispuesto en los Artículos 72, 73, 77, 83 y correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta Comisión es competente para realizar el Estudio y Dictamen de la Iniciativa sujeta a estudio.
- III.-** Que a partir de la presente administración se estableció una nueva política fiscal con el propósito de elevar los niveles de recaudación, reducir los parámetros de evasión y elusión fiscal y mejorar los niveles de eficiencia, eficacia y honestidad; acciones éstas en las que esa Legislatura ha tenido una participación trascendente toda vez que desde 1999 a la fecha, los ordenamientos fiscales se han revisado y reformado en beneficio de los contribuyentes, lo que ha permitido que la carga fiscal se distribuya en forma equitativa y proporcional y se logre una mejor recaudación.
- IV.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 31 fracción IV, establece la obligación de los ciudadanos de contribuir a los gastos públicos de la Federación, Estado y Municipio en que residan, en forma equitativa y proporcional conforme a las leyes de la materia; de igual manera la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su Artículo 12, establece esta obligación, por lo cual es necesario que las Leyes sean revisadas constantemente para actualizar su contenido con pleno respeto a las garantías individuales, con el propósito de actualizarlos en concordancia con las diversas normas de carácter federal y estatales para lograr además mejorar los servicios de administración tributaria.

- V.-** Que con base en dichas premisas, la Iniciativa en estudio, no contiene ningún impuesto nuevo y las propuestas que en ella se formulan tienden a encontrar su perfeccionamiento en la forma, sin afectar su fondo, ya que las perspectivas económicas para el año 2002 plantean un decremento de las finanzas públicas debido a factores externos que han provocado una reducción de las exportaciones y el turismo, así como una baja en los precios del petróleo, que seguramente incidirán en la economía de todos los mexicanos.
- VI.-** Que por lo que hace a los Derechos que se deben pagar por los servicios que presta el Estado, se propone únicamente el ajuste de algunas tarifas a efecto de compensar el gasto que se realiza por su prestación asimismo, de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal se reforma en su Artículo 8 para establecer los nuevos factores únicos de participaciones federales que les corresponden a los Municipios, los cuales es obligación de la Secretaría de Finanzas y Administración actualizar cada año conforme se establece en el Artículo 7 del mismo ordenamiento legal de acuerdo a la disponibilidad de información que proporcionen las instancias correspondientes para ello, se actualizaron los factores de población, número de comunidades y recaudación por concepto de pago del servicio de agua potable y del impuesto predial efectuada por cada uno de ellos.
- VII.-** Que el factor población, se actualizó en consideración a los datos preliminares del censo realizado en el año 2000, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. El factor de número de comunidades, se realizó conforme a los resultados del conteo efectuado en el año de 1995 y la información obtenida en el censo ya mencionado, en tanto que el factor de recaudación se comparó conforme a los datos proporcionados por los Municipios en el año de 1999 y en el año 2000. Por lo que hace al factor marginación no fue posible su actualización toda vez que el Consejo Nacional de Población no ha efectuado la publicación del estudio que debe resultar del censo del año 2000, por lo que se consideró el conteo del año de 1995 que es el más reciente con el que se cuenta oficialmente.
- VIII.-** Que del Código Fiscal Estatal se reforman y derogan algunos Artículos para clarificar conceptos que permitan a los contribuyentes un mayor entendimiento que redunde en un mejor cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Por ello, se propone la Iniciativa de Decreto que contiene, Reformas, Adiciones y Derogaciones a la Ley de Hacienda, Código Fiscal y Ley de Coordinación Fiscal, todas ellas del Estado de Hidalgo, para lograr que los principios de equidad y proporcionalidad indispensables en el marco jurídico fiscal sean más claros en la aplicación de la justicia tributaria.

- IX.-** Que de la Ley de Hacienda Estatal, se reforman la denominación del título del Capítulo Tercero y el Artículo 17, para sustituir el termino "enajenación" por el de "adquisición" y clarificar el objeto del Impuesto, así como la del Capítulo IV, para sustituir la denominación de la Unidad de Contraloría Gubernamental, por la de Secretaría de Contraloría, en adecuación a la Ley Orgánica de la Administración Pública vigente; El Artículo 19, para establecer la base del Impuesto conforme a la adquisición de los Automóviles, Camiones y demás Vehículos de motor usados, los Artículos 22, 23 fracción II, 53, 61 y 62 fracción II, para señalar que los pagos que se realicen por diversos conceptos se harán en las Instituciones Bancarias autorizadas por la Secretaría de Finanzas y Administración en base a los preceptos contenidos en el Reglamento Interior de dicha Dependencia publicado en el alcance al Periódico Oficial de fecha 16 de Abril del año en curso, 54 fracciones I, II y 62 fracciones I, III, IV y V, para sustituir la denominación de "las Oficinas Rentísticas", por el de "los Centros Regionales de Operación Fiscal", conforme al Reglamento Interior ya mencionado, Artículo 71, penúltimo párrafo, para especificar los conceptos por los que se cobrarán Derechos por cancelaciones de inscripciones en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, Artículo 79 fracción IV, para eliminar el término "o existencia" por no existir certificados de este tipo en los que expide dicha Institución, sino solo los de "libertad de gravámenes", Artículo 89, primer párrafo, para clarificar la denominación de la Dirección del Registro del Estado Familiar, Artículo 90, fracciones III y VI, para ajustar las tarifas para el cobro de Derechos, por expedición y canje de licencias para conducir vehículos de motor, Artículo 92, para clarificar la denominación de la Dirección General de Ingresos y Auditoría Fiscal por el de Dirección General de Operación Fiscal conforme se establece en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración ya mencionado y Artículo 98 Bis, fracciones I, III y V, para ajustar las tarifas para el cobro de Derechos, por expedición de copias fotostáticas a efecto de establecer un solo costo inferior al establecido, así como por la práctica de exámenes antidoping y toxicológicos por la Dependencia correspondiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

- X.-** Que de este mismo Ordenamiento Legal, se adicionan: El Artículo 70-Bis, para contemplar el cobro de Derechos por los servicios que presta la Dirección General de Protección Civil conforme a las facultades que le son otorgadas por la ley de la materia, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 17 de Septiembre del año en curso, la fracción XII para recorrerla a la fracción XIII del Artículo 75, con el propósito de agregar un nuevo concepto para el cobro de Derechos por los servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado y dos párrafos al Artículo 96, para establecer el pago de Derechos por la prestación de servicios del Estado a través de la Dirección General de Inspección y Vigilancia dependiente de la Secretaría de Contraloría, a los contratistas que celebren contratos de obra pública y de servicios en los que participe económicamente el Estado, en atención a que en el Artículo 47 de la Ley de Obras Públicas vigente en la Entidad se señala dicha disposición, lo cual constituye un ingreso en el mencionado rubro en favor del Erario Estatal.
- XI.-** Que asimismo se derogan: El segundo párrafo del Artículo 19, para clarificar la base del impuesto sobre adquisición de automóviles, camiones y demás vehículos de motor usados, la fracción III del Artículo 23, para eliminar el concepto de las empresas que se dediquen a la compraventa de vehículos, por ser sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado, Artículo 90-Bis, por contener las tarifas correspondientes para el pago de Derechos por los servicios que prestaba la Dirección General del Transporte que en el año actual se convirtió en Organismo Público Descentralizado, en base a la Ley contenida en el Decreto Número 222 publicado en el alcance al Periódico Oficial del Estado de fecha 6 de Agosto del año actual, la fracción IV del Artículo 96, para dejar sin efectos el pago de Derechos por concepto de expedición de constancias de no-habilitación, para desempeñar cargo público, en atención a que la mayoría de los solicitantes de dichas constancias son aspirantes a ocupar un cargo, empleo o comisión en la Administración Pública Estatal y dicho pago redundaría en perjuicio de su economía. Que con la medida de expedir el citado documento en forma gratuita, se fija una disposición más como parte de las acciones de modernización y simplificación administrativa de las emprendidas por la Administración Pública de la Entidad en beneficio de la sociedad y en especial, debido a la opinión externada por los integrantes de ese Cuerpo Legislativo, ante el Secretario del Ramo y 98-Bis fracción I incisos A) y B), toda vez que las tarifas establecidas se unifican en una general por la

expedición de copias fotostáticas de documentos existentes en los archivos de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

XII.- Que del Código Fiscal Estatal se reforman los Artículos 8 Fracción VI, para nombrar correctamente a la Dirección de Auditoría Fiscal acorde al Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración ya citado con anterioridad, 21 fracción VI, 23 primer párrafo, 32 fracción III, 33 párrafo quinto, 36 párrafo segundo, 47 primer párrafo, 48 primer párrafo, 70 primer párrafo y fracciones VI, VII y VIII, 94 y 158 primer párrafo, con el objeto de clarificar los conceptos para un mayor entendimiento por parte de los contribuyentes, 48 para especificar el concepto de la prescripción que es el que se refiere únicamente a los créditos fiscales, 82 primer párrafo, para especificar debidamente los sujetos que es procedente infraccionar y sancionar por incumplimiento a sus obligaciones fiscales, 88 primer párrafo y 91, para determinar que los delitos fiscales únicamente se persiguen por denuncia, toda vez que solo se procederá en contra de los contribuyentes infractores cuando así lo solicite la Autoridad Fiscal competente, conforme se encuentra establecido en el propio Ordenamiento Legal y 73, 75 y 127 último párrafo para señalar los preceptos que se relacionan con ellos y que se señalan en los mismos.

De igual forma se adicionan las fracciones VIII y IX y se recorre la VIII a la X del Artículo 8, para contemplar la Dirección de Ejecución Fiscal que se incluyó como Dependencia de la Dirección General de Operación Fiscal en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, así como los Centros Regionales de Operación Fiscal que tienen atribuidas diversas obligaciones en dicho Ordenamiento, el Artículo 66-Bis, para establecer los requisitos que deben contener las promociones que realicen los particulares ante las Autoridades Fiscales, el Artículo 114 primer párrafo, para clarificar la fecha en que comienzan a correr los términos después de realizar la Autoridad Fiscal notificaciones por cualquier actuación que efectúe y el Artículo 186-Bis para establecer el sentido que la Autoridad Fiscal, podrá optar al dictar las resoluciones que pongan fin a los recursos con que cuentan los contribuyentes para combatir actos de aquélla que consideren violatorios de sus derechos y que se contemplan en el propio Código.

Se derogan: El Artículo 47 último párrafo, por presentar contradicción con el Artículo 182 primer párrafo, el Artículo

66 fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII por no corresponder al objeto del dispositivo y referirse a un concepto diverso.

- XIII.-** Que de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal se reforma el Artículo 8 a fin de actualizar los factores para distribuir las participaciones federales que corresponden a los Municipios del Estado, conforme a los razonamientos y fundamentos legales a que se hizo referencia anteriormente.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO,

HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2002

CAPITULO UNO

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE HIDALGO

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman el Título de los Capítulos III y IV y los Artículos 17, 19, 22, 23 fracción II, 53, 54 fracciones I y II, 61, 62 fracciones I, II, III, IV y V, 71 penúltimo párrafo, 79 fracción IV, 89 primer párrafo, 90 fracciones III y VI, 92 y 98 Bis fracciones I, III y V, se adicionan el Artículo 70-Bis, la fracción XII y se recorre ésta a la fracción XIII del Artículo 75, así como el Artículo 96 y se derogan el Artículo 19 segundo párrafo, la fracción III del Artículo 23, 90-Bis, la fracción IV del Artículo 96 y los incisos A) y B) de la fracción I del Artículo 98 Bis, para quedar como sigue:

CAPITULO TERCERO

IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE AUTOMOVILES, CAMIONES Y DEMAS VEHICULOS DE MOTOR USADOS QUE SE REALICE ENTRE PARTICULARES

ARTICULO 17.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de automóviles y demás vehículos de motor usados, que se realice dentro del territorio del Estado, siempre que no cause el Impuesto al Valor Agregado.

ARTICULO 19.- Se considera como monto de este Impuesto, lo establecido en el Artículo 20 de esta Ley.

DEROGADO

ARTICULO 22.- El pago de este Impuesto, deberá efectuarse en las Sucursales Bancarias autorizadas por la Secretaría de Finanzas y Administración, dentro de los quince días siguientes a la celebración de la operación por la que se adquieran los vehículos.

ARTICULO 23.- _____**I.-** _____

II.- Los Centros Regionales de Operación Fiscal, se cerciorarán que se haya efectuado el pago de este Impuesto mediante la exhibición por parte del contribuyente, del comprobante expedido por la Institución Bancaria autorizada.

III.- DEROGADA

ARTICULO 53.- Los retenedores de este Impuesto deberán enterarlo en la Sucursal Bancaria autorizada, a más tardar el día 15 del mes siguiente en el que se efectuó la retención.

ARTICULO 54.- _____

I.- Empadronarse en el Centro Regional de Operación Fiscal de su jurisdicción, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se inicien sus actividades, mediante la utilización de las formas aprobadas por la Secretaría de Finanzas y Administración;

II.- Dar aviso al Centro Regional de Operación Fiscal en los casos de cambio de domicilio, suspensión o cambio de la actividad dentro del mismo plazo señalado en la fracción anterior, el que se contará a partir de la fecha en que ocurra;

III.- _____**IV.-** _____**V.-** _____

ARTICULO 61.- El Impuesto sobre Nóminas, se causará en el momento en que se realicen las erogaciones por el trabajo personal

subordinado y se pagará mediante declaraciones que se deberán presentar en la Sucursal Bancaria autorizada, a más tardar el día 20 del mes de calendario siguiente a la fecha de su causación, en las formas oficiales aprobadas por la Secretaría de Finanzas y Administración.

ARTICULO 62.-

- I.-** Registrarse en el Centro Regional de Operación Fiscal de su jurisdicción, dentro del mes siguiente a la fecha del inicio de sus operaciones, en las formas oficiales aprobadas por la Secretaría de Finanzas y Administración;
- II.-** Presentar las declaraciones y efectuar el pago del Impuesto en la Sucursal Bancaria autorizada, inclusive los contribuyentes sujetos a la tasa del 0%, los que deberán presentar declaraciones anuales y en su caso complementarias;
- III.-** En los casos de personas físicas o morales cuya casa matriz y sucursales se encuentren ubicadas en el territorio del Estado, deberán presentar una sola declaración en el Centro Regional de Operación Fiscal correspondiente a la jurisdicción del domicilio de la matriz, en la que acumularán el número de trabajadores que tengan en dichas sucursales;
- IV.-** En los casos de personas físicas o morales cuya casa matriz se encuentre ubicada fuera del territorio del Estado, las sucursales que realicen sus operaciones dentro de esta Entidad Federativa, deberán presentar una sola declaración en la Sucursal Bancaria autorizada, en razón al domicilio fiscal que manifieste, en la que acumularán el número de trabajadores que tengan en todas las sucursales citadas y
- V.-** Presentar en el Centro Regional de Operación Fiscal de su jurisdicción cualquier aviso de movimiento que realice y que modifique su inscripción inicial, en las formas aprobadas por la Secretaría de Finanzas y Administración.

ARTICULO 70-BIS.- Los Derechos por la prestación de servicios del Estado, a través de la Dirección General de Protección Civil, se causarán y pagarán de la forma siguiente:

- I.-** Por la supervisión y la elaboración de dictámenes técnicos que se practiquen a establecimientos comerciales, industriales, de espectáculos públicos y de servicio instalados o que pretendan instalarse en el territorio del Estado de 50 a 300 salarios mínimos

II.- Por la supervisión y la elaboración de dictámenes técnicos de instalaciones de estructuras, antenas, equipos y maquinaria especiales.....de 50 a 300 salarios mínimos

III.- Por la capacitación mediante la impartición de cursos que soliciten personas físicas o morales en forma particular de 10 a 300 salarios mínimos

ARTICULO 71.- _____

I.- _____

A).- _____

B).- _____

C).- _____

II.- _____

III.- _____

IV.- _____

V.- _____

VI.- _____

VII.- _____

VIII.- _____

IX.- _____

A).- _____

B).- _____

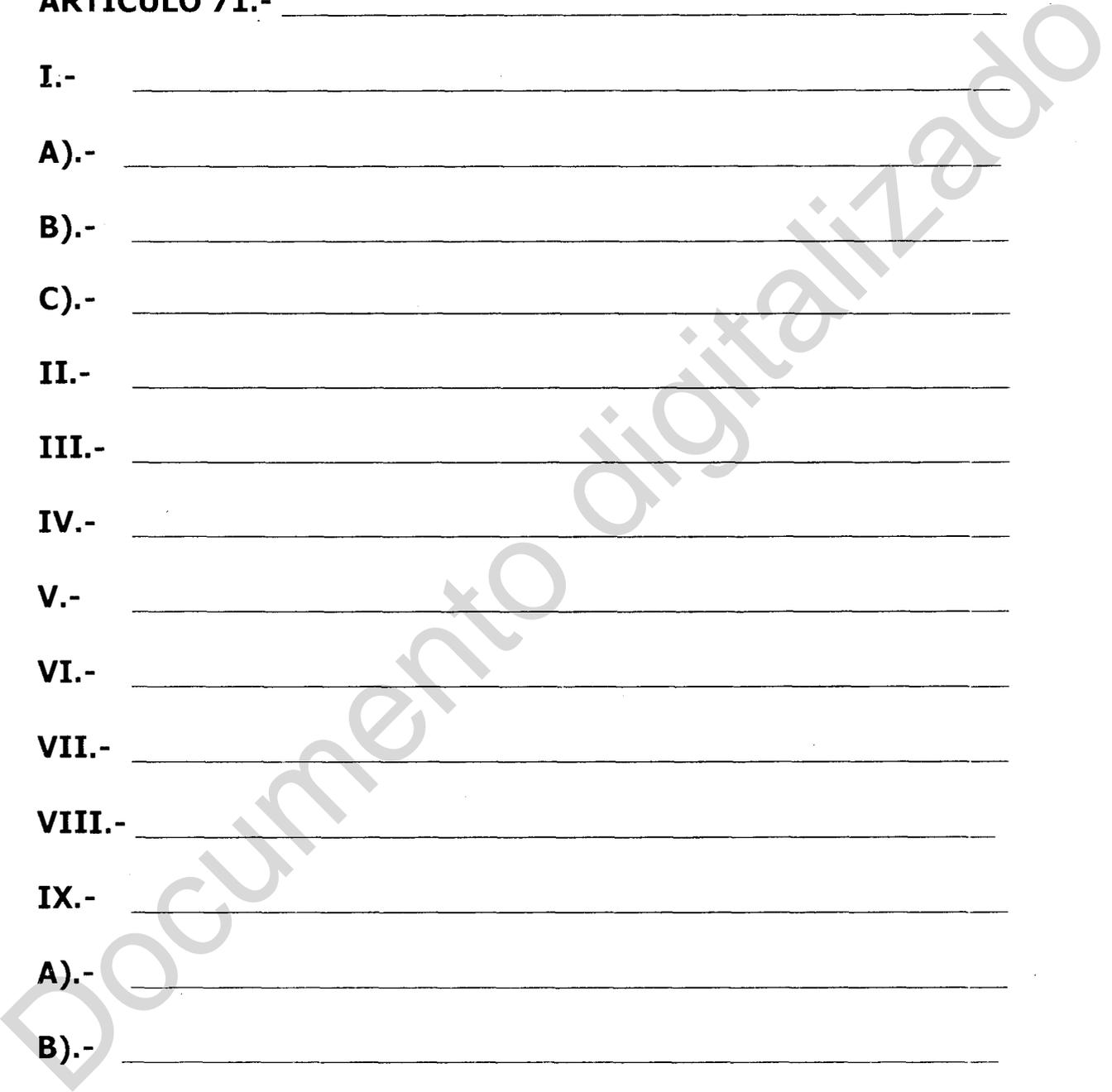
X.- _____

XI.- _____

XII.- _____

XIII.- _____

XIV.- _____



Por la cancelación de actos a que se refieren las fracciones VI, VII y X de este Artículo, se pagará el 50% del valor de la inscripción principal.

ARTICULO 75.-

I.- _____

II.- _____

III.- _____

IV.- _____

V.- _____

VI.- _____

VII.- _____

VIII.- _____

IX.- _____

X.- _____

XI.- _____

XII.- Por la venta, cesión o cualquier acto que signifique transmisión de acciones, se pagará 25% de la tarifa del Artículo 88 Ter

XIII.- Por cualquier otro título registrable conforme a la Ley 1 salario mínimo

ARTICULO 79.-

I.- _____

II.- _____

III.- _____

IV.- Por la expedición de certificados de libertad de gravamen 2 salarios mínimos

ARTICULO 89.- Los Derechos por la prestación de los servicios del Estado, a través de la Dirección del Registro del Estado Familiar, se causarán y pagarán de la siguiente forma:

- I.- _____
- II.- _____
- III.- _____
- IV.- _____
- V.- _____
- VI.- _____
- VII.- _____
- VIII.- _____
- IX.- _____
- X.- _____
- XI.- _____
- XII.- _____

ARTICULO 90.- _____

- I.- _____
- II.- _____
- III.- _____
- A).- _____ 5 salarios mínimos
- B).- _____ 4 salarios mínimos
- C).- _____ 3 salarios mínimos
- D).- _____ 4 salarios mínimos
- E).- _____ 3 salarios mínimos
- F).- _____

G).- _____

H).- _____

I).- _____

J).- _____ 2 salarios mínimos

K).- _____

IV.- _____

A).- _____

B).- _____

C).- _____

V.- _____

VI.- _____

A).- _____

B).- _____

C).- Los permisos provisionales de carga, se expedirán a:

1.- Los que se encuentren inscritos en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o exhiban su tarjeta de circulación en la que se establezca la actividad a que se dedican, hasta por 1 año 8 salarios mínimos.

2.- Los que no se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y no contenga en su tarjeta de circulación la actividad a que se dedican, hasta por 30 días 8 salarios mínimos.

3.- Los que realicen actividades eventuales, hasta por 72 horas 1 salario mínimo.

ARTICULO 90-BIS.- DEROGADO

ARTICULO 92.- Los Derechos por la prestación de los servicios del Estado, a través de la Dirección General de Operación Fiscal, se causarán y pagarán de la siguiente forma:

**CAPITULO IV
DE LAS DEPENDENCIAS DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA**

ARTICULO 96.- _____

I.- _____

II.- _____

III.- _____

IV. DEROGADA

V.- _____

A).- _____

B).- _____

Asimismo, los Derechos por la prestación de los servicios del Estado a través de la Dirección General de Inspección y Vigilancia, se causarán y pagarán de la siguiente forma:

Los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios en los que participe el Estado, pagarán por el servicio de vigilancia, inspección y control que corresponda a la Secretaría: 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

ARTICULO 98 BIS.- _____

I.- _____ \$ 0.55

A).- DEROGADA

B).- DEROGADA

C).- _____

II.- _____

III.- _____ 10 salarios mínimos

IV.- _____

V.- _____ 1.5 salarios mínimos

**CAPITULO DOS
CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO**

ARTICULO SEGUNDO: Se reforman los Artículos 8 fracción VI, 21 fracción VI, 23 primer párrafo, 32 fracción III, 33 quinto párrafo, 36 segundo párrafo, 47 primer párrafo, 48 primer párrafo, 70 primer párrafo y fracciones VI, VII y VIII, 73, 75, 82 primer párrafo, 88 primer párrafo, 91, 94, 127 último párrafo y 158 primer párrafo, se adicionan las fracciones VIII y IX y se recorre la VIII a la X del Artículo 8, el Artículo 66-Bis, el primer párrafo del Artículo 114, el Artículo 186-Bis y se derogan los Artículos 47 último párrafo y 66 fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII, para quedar como sigue:

ARTICULO 8.- _____

I.- _____

II.- _____

III.- _____

IV.- _____

V.- _____

VI.- El Director de Auditoría Fiscal;

VII.- _____

VIII.- El Director de Ejecución Fiscal;

IX.- Los Coordinadores de los Centros Regionales de Operación Fiscal y

X.- Las demás que señale el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.

ARTICULO 21.- _____

I.- _____

II.- _____

III.- _____

IV.- _____

V.- _____

VI.- Obligación solidaria asumida por terceros que comprueben su idoneidad y solvencia y

VII.- _____

ARTICULO 23.- La preferencia en el cobro de los créditos fiscales, se decidirá considerando las garantías constituidas, conforme a las siguientes reglas:

I.- _____

II.- _____

III.- _____

IV.- _____

ARTICULO 32.- _____

I.- _____

II.- _____

III.- Cuando las obligaciones derivadas de contratos o concesiones no señalen fecha de pago, éste deberá hacerse dentro de los diez días hábiles siguientes a su celebración u otorgamiento y

IV.- _____

ARTICULO 33.- _____

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización. El monto determinado en los pagos provisionales y del ejercicio no será deducible ni acreditable.

ARTICULO 36- _____

En los casos de notoria insolvencia de los deudores, para el pago de créditos fiscales, podrá admitirse su liquidación en especie vía dación en pago, previo el avalúo correspondiente con la autorización de la Dependencia competente de la Secretaría de Finanzas y Administración.

ARTICULO 47.- Para que proceda la devolución de cantidades pagadas indebidamente, se requiere:

I.- _____

II.- _____

III.- _____

IV.- _____

DEROGADO

ARTICULO 48.- Los créditos a favor del Fisco Estatal por: Impuestos, Derechos, Productos o Aprovechamientos, se extinguen por prescripción en el término de 5 años, conforme a las siguientes reglas:

I.- _____

II.- _____

III.- _____

IV.- _____

ARTICULO 66.- _____

I.- _____

II.- _____

III.- _____

IV.- _____

V.- _____

VI.- DEROGADA

VII.- DEROGADA

VIII.- DEROGADA

IX.- DEROGADA

X.- DEROGADA

XI.- DEROGADA

XII.- DEROGADA

XIII.- DEROGADA

XIV.- _____

ARTICULO 66-BIS.- Las promociones de los particulares ante las Autoridades Fiscales, deberán contener los siguientes requisitos:

- I.-** Constar por escrito;
- II.-** Señalar la autoridad a la que se dirige y el motivo de la promoción;
- III.-** Asentar el nombre, la denominación o razón social y su domicilio fiscal;
- IV.-** Proporcionar el número de cuenta estatal que en su caso se le haya asignado y del Registro Federal de Contribuyentes;
- V.-** Indicar el monto de la operación u operaciones objeto de la promoción;
- VI.-** Señalar domicilio fiscal dentro del territorio del Estado para oír y recibir notificaciones;
- VII.-** Indicar si los hechos o circunstancias sobre los que versa la promoción, han sido planteados ante una Autoridad Fiscal distinta a la que se dirige la promoción o ante Autoridades Administrativas o Judiciales y en su caso, el sentido de la resolución;
- VIII.-** Firmar todas las promociones bajo protesta de decir verdad, en caso que el promovente no sepa firmar o se encuentre imposibilitado para hacerlo imprimirá su huella digital;
- IX.-** Presentar los anexos que mencione en su escrito y
- X.-** Las demás que dispongan las Leyes.

En los casos que no se cumpla alguno de los requisitos a que se refiere este Artículo, las Autoridades Fiscales requerirán al promovente a fin que en un término de diez días cumpla con el requisito omitido, en caso de no hacerlo, la promoción se tendrá por no presentada.

ARTICULO 70.- Las visitas domiciliarias y revisiones de gabinete que realice la Autoridad Fiscal, se desarrollarán conforme a las siguientes reglas:

I.- _____

A).- _____

B).- _____

C).- _____

D).- _____

II.- _____

III.- _____

IV.- _____

A).- _____

B).- _____

C).- _____

V.- _____

A).- _____

B).- _____

VI.- Los visitadores harán constar en actas y anexos, en su caso los hechos y omisiones observadas. Las opiniones de los visitadores sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones fiscales o sobre la situación financiera del visitado, no producirán efectos de resolución;

VII.- Al concluirse la visita, se levantará acta en la que se harán constar los resultados en forma circunstanciada ante la presencia del visitado o su representante, en el caso que éstos no se encontraran el visitador, dejará citatorio para una hora determinada del día siguiente y en caso de no presentarse el

visitado o su representante nuevamente, el acta y en su caso los anexos se levantarán ante quien estuviere en el domicilio visitado;

VIII.- El visitado o la persona con la que se entienda la diligencia, los testigos y los visitadores firmarán el acta y si el visitado o los testigos se niegan a firmar, así lo harán constar los visitadores sin que esta circunstancia afecte el valor probatorio del documento, un ejemplar del acta se entregará, en todo caso al visitado o a la persona con la que se entienda la diligencia;

IX.- _____

X.- _____

ARTICULO 73.- Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refieren las fracciones VIII y IX del Artículo 69, las Autoridades Fiscales calcularán las erogaciones de los contribuyentes por concepto de salarios y demás prestaciones que se deriven de una relación laboral con personal subordinado por las que proceda el pago de contribuciones, mediante cualquiera de los siguientes procedimientos:

I.- _____

II.- _____

III.- _____

IV.- _____

V.- _____

A).- _____

B).- _____

C).- _____

VI.- _____

ARTICULO 75.- La facultad de la Secretaría de Finanzas y Administración, para la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, prescribirá en la forma y términos señalados por el Artículo 48 de este ordenamiento.

ARTICULO 82.- Son infracciones cuya responsabilidad recae sobre los sujetos activos de una prestación fiscal, las que a continuación se

indican y de las que se señalan las sanciones correspondientes por:

- I.- _____
- II.- _____
- III.- _____
- IV.- _____
- V.- _____
- VI.- _____
- VII.- _____
- VIII.- _____
- IX.- _____
- X.- _____
- XI.- _____
- XII.- _____
- XIII.- _____
- XIV.- _____
- XV.- _____
- XVI.- _____
- XVII.- _____
- XVIII.- _____
- XIX.- _____
- XX.- _____
- XXI.- _____
- XXII.- _____
- XXIII.- _____

Documento digitalizado

XXIV.- _____

XXV.- _____

XXVI.- _____

XXVII.- _____

XXVIII.- _____

XXIX.- _____

XXX.- _____

XXXI.- _____

XXXII.- _____

XXXIII.- _____

ARTICULO 88.- Para proceder penalmente por los delitos previstos en este capítulo, será necesario que la Secretaría de Finanzas y Administración, por conducto de la Dependencia competente declare que el fisco del Estado ha sufrido o pudo sufrir perjuicios y formule querrela.

ARTICULO 91.- En los casos que la Autoridad Fiscal tenga conocimiento de la probable existencia de un delito de los previstos en este Código, de inmediato lo hará del conocimiento del Ministerio Público y le aportará las actuaciones y pruebas que se hubiere allegado.

ARTICULO 94.- Se impondrán de uno a seis años de prisión, a la persona física que con perjuicio del interés fiscal, proporcione datos falsos para su inscripción en el padrón de contribuyentes que corresponda, así como a la que consienta o tolere el uso de su nombre para manifestar negociaciones ajenas.

ARTICULO 114.- Las notificaciones surtirán sus efectos y los términos comenzarán a correr:

I.- _____

A).- _____

- B).- _____**
- II.- _____**
- III.- _____**
- IV.- _____**
- V.- _____**

ARTICULO 127.- _____

.En el caso de la fracción IV del Artículo 125 de este Código, quien realice el acto de inspección, llevará a cabo el aseguramiento si está facultado para ello en la orden de inspección.

ARTICULO 158.- Los acreedores que aparezcan en el certificado de gravámenes correspondiente a los últimos diez años, que deberá obtenerse oportunamente, serán citados para la diligencia de remate y en caso de no ser factible, se tendrá como citación la que se haga en las convocatorias en que se anuncie el remate.

ARTICULO 186-BIS.- La resolución que ponga fin al recurso podrá:

- I.-** Desecharlo por improcedente;
- II.-** Tenerlo por no interpuesto;
- III.-** Sobreseerlo;
- IV.-** Confirmar el acto impugnado;
- V.-** Mandar reponer el procedimiento;
- VI.-** Ordenar se emita una nueva resolución;
- VII.-** Dejar sin efectos el acto impugnado o
- VIII.-** Modificar el acto o dictar uno nuevo que lo sustituya, en caso

que el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

En caso que la resolución ordene realizar un acto determinado o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un término de cuatro meses, que se contarán a partir de la fecha en que se declare firme, aún cuando haya transcurrido del término que señala el Artículo 180 de este Código.

CAPITULO TRES LEY DE COORDINACION FISCAL

ARTICULO TERCERO.- Se reforma el Artículo 8, para quedar como sigue:

ARTICULO 8.- De conformidad con los factores establecidos en el Artículo 5 y lo prescrito en el Artículo 6 de esta Ley, las participaciones federales que corresponden a los Municipios del Estado, se distribuirán de acuerdo a los siguientes porcentajes:

MUNICIPIOS	PORCENTAJE
ACATLAN	1.0357
ACAXOCHITLAN	1.4946
ACTOPAN	1.5458
AGUA BLANCA	0.8285
AJACUBA	0.7276
ALFAJAYUCAN	0.9669
ALMOLOYA	0.7876
APAN	1.2515
ATITALAQUIA	0.7991
ATLAPEXCO	1.1992
ATOTONILCO EL GRANDE	1.1371
ATOTONILCO DE TULA	0.8825
CALNALI	1.0484
CARDONAL	1.0681
CUAUTEPEC	1.5169
CHAPANTONGO	0.8015
CHAPULHUACAN	1.2432
CHILCUAUTLA	0.9141
EL ARENAL	0.8435
ELOXOCHITLAN	0.6135
EMILIANO ZAPATA	0.5418
EPAZOYUCAN	0.7878
FRANCISCO I. MADERO	1.0277
HUASCA	0.9852
HUAUTLA	1.3232

HUAZALINGO.....	1.0625
HUEHUETLA.....	1.4711
HUEJUTLA.....	3.1327
HUICHAPAN.....	1.4542
IXMIQUILPAN.....	2.1685
JACALA.....	0.8741
JALTOCAN.....	0.8004
JUAREZ.....	0.7272
LA MISION.....	1.1172
LOLOTLA.....	0.9773
METEPEC.....	0.7974
METZTITLAN.....	1.2273
MINERAL DEL CHICO.....	0.8046
MINERAL DEL MONTE.....	0.6841
MINERAL DE LA REFORMA.....	1.3378
MIXQUIAHUALA.....	1.1375
MOLANGO.....	0.8755
NICOLAS FLORES.....	0.9617
NOPALA.....	0.9466
OMITLAN.....	0.6647
PACULA.....	0.9406
PACHUCA.....	7.2555
PISAFLORES.....	1.2430
PROGRESO.....	0.7858
SAN AGUSTIN METZQUITITLAN.....	0.7698
SAN AGUSTIN TLAXIACA.....	1.0298
SAN BARTOLO TUTOTEPEC.....	1.4470
SAN FELIPE ORIZATLAN.....	1.7023
SAN SALVADOR.....	1.1048
SANTIAGO DE ANAYA.....	0.8413
SANTIAGO TULANTEPEC.....	0.9737
SINGUILUCAN.....	1.0090
TASQUILLO.....	0.9075
TECOZAUTLA.....	1.2621
TENANGO DE DORIA.....	1.1471
TEPEAPULCO.....	1.4178
TEPEHUACAN DE GUERRERO.....	1.5091
TEPEJI DEL RIO.....	2.1239
TEPETITLAN.....	0.5946
TETEPANGO.....	0.5351
TEZONTEPEC DE ALDAMA.....	1.2284
TIANGUISTENGO.....	1.1484
TIZAYUCA.....	1.3962
TLAHUELILPAN.....	0.6208
TLAHUILTEPA.....	1.2017
TLANALAPA.....	0.4702
TLANCHINOL.....	1.5132

TLAXCOAPAN.....	0.8187
TOLCAYUCA.....	0.6194
TULA DE ALLENDE	2.3557
TULANCINGO.....	3.2129
VILLA DE TEZONTEPEC	0.5549
XOCHIATIPAN.....	1.2252
XOCHICOATLAN.....	0.8154
YAHUALICA.....	1.3563
ZACUALTIPAN.....	1.0445
ZAPOTLAN.....	0.6771
ZEMPOALA.....	1.0296
ZIMAPAN	1.5182
TOTAL.....	100.0000

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1° de Enero del año 2002, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

PRESIDENTE


DIP. SERGIO OLVERA GONZALEZ.

SECRETARIO:


**DIP. CRISÓFORO RIVERA
REDONDO.**

SECRETARIO:


**DIP. ANGELICA GARCIA
ARRIETA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**



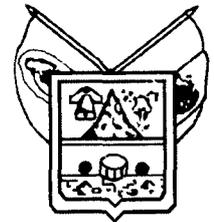
LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO



Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO

**MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

DECRETO NUM. 324

QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2002

El Honorable Congreso del Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 42 párrafo segundo y 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado;

DECRETA:

CONSIDERANDO

- I.-** Que con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en sus Artículos 42 párrafo segundo y 56 fracción I y II, es facultad del Honorable Congreso del Estado, legislar en todo lo que concierne al régimen interior del Estado y aprobar en su caso, la Ley de Ingresos del Estado.
- II.-** Que de conformidad con lo que señalan los Artículos 47 fracción I y 71 fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Titular del Ejecutivo Estatal envió a esta Soberanía, para su exámen y aprobación en su caso, la Iniciativa de **Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2002**, misma que fué turnada a esta Comisión para su análisis y Dictamen.
- III.-** Que la Iniciativa de la Ley de Ingresos, se inscribe en el marco de la nueva política fiscal que la presente Administración estableció para elevar los niveles de recaudación y mejorar los parámetros de eficiencia, eficacia y honestidad de las áreas

- encargadas de la administración fiscal, todo ello en beneficio directo de los hidalguenses ya que con estas medidas se busca mantener las actuales fuentes de ingresos, ampliar la base de contribuyentes y lograr una más clara justicia distributiva, no obstante que las perspectivas económicas para el año 2002 plantean un decremento de las finanzas públicas debido a factores externos que han provocado una reducción de las exportaciones y el turismo, así como a una baja en los precios del petróleo que seguramente incidirán en la economía de todos los mexicanos.
- IV.-** Que para el ejercicio 2002 se establece en forma enunciativa los conceptos por los cuales el Ejecutivo podrá recaudar los recursos económicos que requiere para cumplir cabalmente con los diversos programas y proyectos que se contienen en el Plan Estatal de Desarrollo, a través de los cuales se contempla aumentar los niveles de bienestar, mediante una política económica que garantice congruencia y disciplina.
- V.-** Que la Iniciativa de la Ley de Ingresos, para aplicarse en el Ejercicio Fiscal 2002, no establece ningún nuevo Impuesto, solamente se incluye el cobro de Derechos por concepto de los servicios que presta el Estado a través de las Direcciones Generales de Protección Civil, dependiente de la Secretaría de Gobierno y de Inspección y Vigilancia, dependiente de la Secretaría de Contraloría.
- VI.-** Que los Organismos Públicos Descentralizados están incluidos en el Presupuesto de Egresos como integrantes de la Administración Pública Estatal, conforme a lo establecido por los Artículos 72 de la Constitución Política del Estado y 32, 33 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública vigente, por lo mismo los ingresos que en el ejercicio de sus funciones de Derecho Público o Privado obtengan, deberán concentrarse en la Secretaría de Finanzas y Administración, sin que ello signifique afectar o entorpecer el funcionamiento ágil y propio de cada uno de ellos, solamente regularlos a través del Organismo de Gobierno correspondiente a fin de que se encuentre en posibilidad de rendir la Cuenta Pública Estatal a esta Soberanía, en forma clara y transparente.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE
CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:
DECRETO**

**QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL
EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2002**

ARTICULO 1.- Los ingresos de la Hacienda Pública del Estado de Hidalgo, durante el ejercicio fiscal comprendido del día primero de Enero al treinta y uno de Diciembre del año 2002, serán los que se obtengan por concepto de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales e Ingresos Extraordinarios, comprendidos en la presente Ley cuya normatividad para su aplicación, se encuentra establecida en la Ley de Hacienda del Estado.

A).- EL ESTADO PERCIBIRA INGRESOS POR CONCEPTO DE LOS SIGUIENTES IMPUESTOS:

- I.-** Sobre productos agrícolas y ganaderos;
- II.-** Al comercio y a la industria;
- III.-** Por adquisición de automóviles, camiones y demás vehículos de motor usados que se realicen entre particulares;
- IV.-** Sobre productos de capitales;
- V.-** Sobre honorarios profesionales y otras actividades lucrativas similares;
- VI.-** Sobre nóminas;
- VII.-** Adicional para la construcción de carreteras, sostenimiento de la Asistencia Pública y del Hospital del Niño D. I. F. y
- VIII.-** Por la prestación de servicios de hospedaje.

B).- EL ESTADO PERCIBIRA INGRESOS POR CONCEPTO DE LOS SIGUIENTES DERECHOS:

Por la prestación de servicios públicos del Gobierno del Estado a través de:

I.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO:

- A).-** Coordinación General Jurídica;
- B).-** Dirección General de Gobierno;
- C).-** Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- D).-** Registro del Estado Familiar;
- E).-** Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito y

F).- Dirección General de Protección Civil.

II.- LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION:

A).- Dirección General de Operación Fiscal y

B).- Procuraduría Fiscal.

III.- LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS:

A).- Dirección General de Conservación de Carreteras.

IV.- LA SECRETARIA DE CONTRALORIA:

A).- Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial y

B).- Dirección General de Inspección y Vigilancia.

V.- LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y

VI.- LOS ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS.

C).- EL ESTADO PERCIBIRA INGRESOS POR CONCEPTO DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS:

I.- Por la venta de bienes muebles e inmuebles de su propiedad;

II.- Por el importe de los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles de su propiedad;

III.- Por los rendimientos de capitales y valores;

IV.- Por las operaciones realizadas por establecimientos y empresas en los que tenga participación;

V.- Por la venta de impresos;

VI.- Por otros distintos a los señalados en las fracciones anteriores.

D).- EL ESTADO PERCIBIRA INGRESOS POR CONCEPTO DE LOS SIGUIENTES APROVECHAMIENTOS:

I.- Multas;

II.- Recargos;

- III.-** Montos derivados de la actualización de créditos fiscales;
 - IV.-** Reintegros por responsabilidad oficial;
 - V.-** Caucciones y fianzas cuya pérdida se declaren por resolución judicial o administrativa, firmes a su favor;
 - VI.-** Intereses;
 - VII.-** Indemnizaciones y
 - VIII.-** Bienes y herencias vacantes, tesoros ocultos, legados, donaciones y otros aprovechamientos a su favor.
- E).- EL ESTADO PERCIBIRA INGRESOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACION FEDERALES, CONFORME A LO SIGUIENTE:**

Las Participaciones y Fondos de Aportaciones Federales se percibirán de acuerdo con las bases, cuotas y conductos que establezca la Ley de Coordinación Fiscal Federal, así como los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y el de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus respectivos anexos, así como los demás que se suscriban para el efecto con el Gobierno Federal.

F).- EL ESTADO PERCIBIRA INGRESOS POR CONCEPTO DE LOS SIGUIENTES INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

- I.-** Empréstitos;
- II.-** Expropiaciones;
- III.-** Impuestos y Derechos Extraordinarios;
- IV.-** Aportaciones para obras de beneficio social;
- V.-** Apoyos financieros federales y
- VI.-** Otras participaciones extraordinarias.

Lo que significa un total estimado por conceptos por las siguientes cantidades:

Impuestos	\$	113'098,281
Derechos		72'850,662

Productos	17'908,672
Aprovechamientos	10'499,242
Extraordinarios	2'207,235
TOTAL DE INGRESOS PROPIOS	\$ 216'564,092
Fondo General de Participaciones	3,001'126,657
Fondo de Fomento Municipal	370'600,841
Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios	35'267,104
Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos	113'015,560
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	60'160,643
Incentivos Económicos	10'559,345
TOTAL DE PARTICIPACIONES FEDERALES	3,590'730,150
CREDITO	450'000,000
PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	261'603,000
Educación Básica y Normal	4,392'806,722
Servicios de Salud	716'965,695
Aportaciones para la infraestructura Social, Municipal y Estatal	636'168,332
Municipal	559'004,490
Estatal	77'163,842
Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	466'554,328
Aportaciones Múltiples	239'358,829
Asistencia Social	91'047,924
Infraestructura para Educación Básica	84'471,003

Infraestructura para Educación Superior	63'839,902
Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	59'370,281
Educación Tecnológica	23'129,031
Educación de Adultos	36'241,250
Aportaciones para la Seguridad Pública	140'465,462
TOTAL RAMO 33	6,651'689,649
TOTAL DE INGRESOS	11,170'586,891

ARTICULO 2.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones en parcialidades, se causarán intereses a razón del 1.0% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 3.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 4.- El Ejecutivo Estatal en el ejercicio de sus funciones de Derecho Público, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, queda autorizado para fijar o modificar las contribuciones que se cobrarán por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público, por la prestación de servicios o por productos por los que no se establezcan Derechos.

Para establecer el monto de las contribuciones a que se hace referencia en este Artículo, por la prestación de servicios, por el uso o aprovechamientos de bienes y por productos, se tomará en consideración la eficiencia económica y saneamiento financiero de los Organismos Públicos que realicen dichos actos, conforme a lo siguiente:

- I.-** La cantidad que deba cubrirse por concepto de las contribuciones a que se refiere el presente Artículo, se fijará en consideración al cobro que se efectúe por el uso, el aprovechamiento o la prestación del servicio;
- II.-** Las contribuciones que se cobren por el uso o disfrute de bienes, por la prestación de servicios y por productos, se fijarán en consideración al costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica y saneamiento financiero;
- III.-** Se podrán establecer contribuciones diferenciales por el uso o disfrute de bienes, prestación de servicios o productos, cuando

éstos respondan a estrategias de comercialización y racionalización o se otorguen de manera general y

- IV.-** A los Organismos que omitan total o parcialmente el cobro o entero de las contribuciones establecidas en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto que les haya sido asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente a dos veces del valor de la omisión efectuada.

Durante el Ejercicio Fiscal del año 2002, la Secretaría de Finanzas y Administración, autorizará para aprobación del Congreso del Estado, los montos de las contribuciones que deban cobrar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Descentralizada o Paraestatal, aún cuando su cobro se encuentre previsto en otras Leyes. Para tal efecto, las Dependencias o Entidades estarán obligadas a someter para su evaluación y autorización de la propia Secretaría, durante el mes de Noviembre del año 2001, los montos de las contribuciones que tengan una cuota fija o se cobren de manera regular.

Las contribuciones que no se autoricen por la Secretaría de Finanzas y Administración y que no se aprueben por el Congreso del Estado, no podrán ser cobradas por las Dependencias o Entidades, salvo que se trate de multas o cuotas compensatorias.

Tratándose de contribuciones distintas a las antes señaladas, las Dependencias o Entidades interesadas, deberán someter para autorización de la citada Secretaría el monto de las que pretendan cobrar en un plazo no menor de diez días anteriores a la fecha de su entrada en vigencia.

En tanto no sean autorizadas las contribuciones a que se refiere este Artículo, se aplicarán las vigentes al día treinta y uno de Diciembre del año dos mil uno.

Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán informar a la Secretaría de Finanzas y Administración, a más tardar el día treinta y uno del mes de Marzo, los conceptos y montos de los ingresos que por dichos conceptos hayan percibido, así como de los enteros efectuados a la propia Secretaría, durante el Ejercicio Fiscal inmediato anterior.

Las Dependencias y Entidades a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar un informe durante el mes de Septiembre a la Secretaría de Finanzas y Administración, respecto de los ingresos que por concepto de contribuciones hayan percibido durante el primer semestre del Ejercicio Fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre.

ARTICULO 5.- Los ingresos por contribuciones a que se refiere el Artículo anterior se destinarán previa autorización de la Secretaría de Finanzas y Administración, a cubrir los gastos de operación, conservación, mantenimiento e inversión de la unidad generadora, hasta por el monto autorizado en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Se entiende por unidad generadora de ingresos, la entidad u organismo del Ejecutivo Estatal, así como cada uno de sus establecimientos en los que se otorga o proporciona de manera autónoma el uso o aprovechamiento de bienes, sus productos o servicios por los cuales se cobra una contribución.

Cuando no exista una asignación presupuestal específica para una unidad generadora, se considerará como su presupuesto total la proporción que representen sus ingresos respecto del total de los obtenidos por el Estado.

Las Entidades a las que se les autorice destinar parte de los ingresos que obtengan por concepto de contribuciones, para cubrir sus gastos de operación, conservación, mantenimiento e inversión en los términos del primer párrafo de este Artículo, lo harán en forma mensual y hasta por el monto presupuestal autorizado por la Secretaría de Finanzas y Administración para el mismo período. La parte de los ingresos que exceda el límite autorizado para el mes que corresponda, se enterará a dicha Secretaría a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquél en que obtuvo el ingreso.

Las autorizaciones que otorgue la Secretaría de Finanzas y Administración para fijar o modificar las cuotas de contribuciones durante el ejercicio fiscal, solo surtirán sus efectos para el año en vigor y en las mismas se señalará el destino que se apruebe para las contribuciones que perciba la Entidad.

ARTICULO 6.- Cuando ordenamientos de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a ingresos que perciban Dependencias, Entidades u Organismos del Ejecutivo Estatal, tendrán la naturaleza de los contemplados en esta Ley.

ARTICULO 7.- En base a lo establecido en los Artículos anteriores, quedan sin efecto los convenios o disposiciones legales en los que se autorice a Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal, omitir la concentración de las contribuciones que cobren en la Secretaría de Finanzas y Administración.

ARTICULO 8.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán presentar a más tardar en el mes de Marzo,

ante la Secretaría de Finanzas y Administración, declaración sobre los ingresos percibidos durante el Ejercicio Fiscal del año 2001 por concepto de aprovechamientos y productos.

ARTICULO 9.- Lo establecido en los Artículos anteriores se aplicará a los ingresos que por cualquier concepto reciban las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y Organismos Públicos Descentralizados sujetos a control presupuestal, en términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, así como del Presupuesto de Egresos del Estado.

ARTICULO 10.- Las Entidades a que se refiere el Artículo anterior, deberán estar inscritas en el Registro Estatal de Contribuyentes y llevar contabilidad de conformidad con las disposiciones fiscales, así como presentar las declaraciones que correspondan en los términos de dichos ordenamientos.

ARTICULO 11.- Cuando una Ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este Artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero del año 2002.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

TERCERO.- Toda vez que se encuentran en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y el de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como sus anexos, continúa suspendido el cobro de los Impuestos sobre productos agrícolas y ganaderos, al comercio y a la industria y sobre productos de capitales previstos en la Ley de Hacienda del Estado.

CUARTO.- Continúa suspendido el cobro de los Derechos Estatales que señala el Decreto Número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 4 de Julio de 1983 en virtud de estar en vigor la coordinación que en materia de Derechos suscribió el Estado de Hidalgo y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, salvo aquellos Derechos que han sido liberados de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal y que se incluirán en las Leyes Locales correspondientes.

QUINTO.- La cantidad que se establece como ingreso por concepto del Programa de Fortalecimiento para las Entidades Federativas está

sujeta a las variaciones que sufra el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2002.

SEXTO.- Deberá ordenarse la publicación de esta Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

PRESIDENTE


DIP. SERGIO OLVERA GONZALEZ.

SECRETARIO:

SECRETARIO:


**DIP. CRISOFORO RIVERA
REDONDO.**


**DIP. ANGELICA GARCIA
ARRIETA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**


LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO



Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO

**MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

D E C R E T O NUM. 325

**QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL AÑO 2002.**

El Honorable Congreso del Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 42 párrafo segundo y 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado;

D E C R E T A:

C O N S I D E R A N D O

- I.-** Que de conformidad con lo que establecen los Artículos 42 párrafo segundo y 56 fracción I de la Constitución Política del Estado, este Honorable Congreso, es competente para examinar y aprobar en su caso el Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el año 2002.
- II.-** Que en cumplimiento a lo previsto en el Artículo 71 fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, que dispone: " .. **Que el Gobernador del Estado tiene la obligación de presentar al Congreso del Estado, el Presupuesto de Egresos del Estado, que deberá regir en el año inmediato** "; el Titular del Poder Ejecutivo, remitió a este Honorable Congreso, el Proyecto de Decreto motivo del presente Dictamen.
- III.-** Que este documento ha sido elaborado con base en los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005 y guarda correspondencia con la Iniciativa de Ley de Ingresos que regirá durante el año 2002.

- IV.-** La integración del presupuesto gubernamental es una responsabilidad que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo asigna a la Secretaría de Finanzas y Administración. Sin embargo, esta actividad involucra técnica y administrativamente a cada una de las Dependencias, Entidades y Organismos de los Tres Poderes del Estado de Hidalgo.
- V.-** Que el último año se caracterizó por un entorno económico desfavorable donde la inestabilidad de los mercados financieros de algunas naciones importantes, la debilitada economía mundial y el devenir adverso de la economía estadounidense, han condicionado la actividad productiva nacional, por lo que todos los agentes sociales, políticos y económicos del país debemos conjuntar los esfuerzos que nos permitan garantizar un esquema pleno de oportunidades para la consolidación y el despegue de la nación.

Este conjunto de situaciones adversas han incidido negativamente en nuestra economía local, trasladándose una parte importante de sus efectos en la disminución real de recursos a Estados y Municipios.

- VI.-** Que de hecho, si bien los recursos que el Estado de Hidalgo ha recibido de la Federación los últimos 5 años han sido mayores, los incrementos anuales han disminuido considerablemente. En 1998 se recibió 50% más que en 1997, en 99 y 2000 los incrementos fueron del orden de 22%, en 2001 el aumento fué de 13% y finalmente, el Presupuesto Estatal 2002 estima recursos por un monto que es apenas 6.48% mayor que el de 2001.
- VII.-** Que para atenuar los efectos de la recesión económica nacional, el Gobierno del Estado, como rector de la economía y promotor del desarrollo de la entidad, tiene la responsabilidad de garantizar la mayor captación de ingresos, tanto propios como federales y ante la eventual contracción de esas fuentes tradicionales de ingresos y la apremiante necesidad de recursos que el desarrollo exige, tendrá que recurrir a la reestructuración de sus compromisos financieros y a la negociación en los mejores términos posibles de financiamiento como fuente de ingresos, que le permita cumplir con sus funciones sustanciales.
- VIII.-** Que ante la evidencia de las restricciones presupuestales descritas y desde el punto de vista técnico, el Presupuesto de Egresos 2002 se integró con el objetivo claro de orientar la gestión gubernamental a la obtención de resultados deseados

por la sociedad, coadyuvando con ello a la consolidación de la función presupuestal en condiciones de eficiencia.

IX.- Que esta integración presupuestal exige el diseño de estrategias operativas como la modernización de la gestión pública, el cambio en la cultura organizacional y el mejoramiento de sistemas, instrumentos y herramientas administrativas. Y dentro de este marco estratégico de actuación, existen líneas precisas de acción que han de ser observadas por todas las esferas administrativas del Gobierno Hidalguense como son:

- Mantener al mínimo los gastos de operación.
- Elaborar planes de mediano y largo plazo para la atención de necesidades.
- Evaluar con eficiencia la gestión del desempeño y la productividad.
- Transparentar el uso de los recursos públicos mediante la rendición de cuentas.

Lo anterior representa un esquema gubernamental de respuestas a las condiciones del Presupuesto para el Ejercicio 2002, por lo que orientar el presupuesto con responsabilidad histórica, con eficiencia operativa y con visión estratégica del desarrollo es un hecho en Hidalgo.

Tal como lo establece la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, el Proyecto de Presupuesto incluye las propuestas de erogaciones enviadas al Ejecutivo Estatal por los Poderes Legislativo y Judicial, así como por el Instituto Estatal Electoral y por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.

X.- Que en este contexto jurídico y en plena congruencia con la situación presupuestal, el Proyecto de Presupuesto que presenta el Poder Legislativo para el Ejercicio 2002 es por 63.5 millones de pesos.

Por su parte, el Poder Judicial ejercería 87 millones 541 mil 852 pesos, un presupuesto de 2.38% superior al autorizado en el ejercicio anterior.

Durante el año 2002 habrá dos procesos electorales, uno para renovar el Congreso Local y otro para elegir Presidentes Municipales. Para llevar a cabo estos importantes actos de la vida democrática estatal, los organismos electorales requerirán de recursos de 130.84% superiores a los autorizados durante el 2001, ejercicio en el cual no se

celebró ningún tipo de elección, lo que significará una erogación total de 161 millones 837 mil 995 pesos.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo requerirá de 10 millones 273 mil 978 pesos, 54.17% más recursos financieros, para que durante el ejercicio 2002 sean creadas 2 delegaciones en el interior de la entidad.

La Administración Pública Centralizada, integrada por las diferentes Secretarías del Poder Ejecutivo y áreas adscritas, canalizará un total de 617 millones 682 mil 375 pesos, 0.93% más que lo autorizado para el ejercicio 2001.

El renglón de la procuración de justicia y seguridad pública, que incorpora también el aspecto de la readaptación social, tendrá un incremento de 5.36% en la disponibilidad presupuestal para el año 2002 respecto a lo que se invirtió el año anterior, lo cual obedece a los esfuerzos estatales para compensar la disminución de los recursos que para estos rubros aporta la Federación.

XI.- Que el Presupuesto de Egresos es el instrumento más efectivo para promover el desarrollo social de un pueblo, ya que es la respuesta a una demanda que la propia población ha planteado de manera recurrente a su Gobierno. Por ello, los aspectos que mayor incidencia tienen en la calidad de vida de los hidalguenses, vuelven a ser reforzados tal como se ha venido haciendo en los últimos ejercicios de la Administración Pública, en plena congruencia entre la demanda popular, la oferta política y los programas gubernamentales que se traducen en obras y acciones concretas. Así, la educación, la salud, la asistencia social y el desarrollo rural, tendrán incrementos que permitirán mantener el ritmo de trabajo en la búsqueda de mejores oportunidades para la mayoría de los hidalguenses.

XII.- Que el Sistema Educativo, que incluye todos los niveles desde educación básica hasta superior, además de los aspectos inherentes a esta función, como las previsiones salariales para el magisterio, dispondrá de 5,241 millones 122 mil 242 pesos para ejercer durante el 2002, monto que representa 221 millones más a lo canalizado en el ejercicio anterior.

La Asistencia Social, que se brinda a través del Sistema DIF, verá reforzadas sus acciones mediante un incremento de 14.77% en su presupuesto para el año 2002.

El Sistema Estatal de Salud, que incluye una importante infraestructura y programas de gran cobertura y beneficio social, dispondrá de 842

millones 572 mil 146 pesos durante el 2002, monto que significa un incremento de 56.6 millones en relación con su presupuesto disponible para el ejercicio anterior.

Los proyectos productivos y otros programas encaminados al desarrollo integral, también dispondrán de mayores recursos que los del año anterior, mismos que serán cubiertos con el financiamiento vía línea de crédito, a fin de no disminuir el paso en las trascendentes acciones en este sector. El monto previsto para las aportaciones para el desarrollo integral es de 138 millones 599 mil 374 pesos, 25.47% más que en el ejercicio 2001.

Las condiciones de coordinación fiscal establecidas entre la Federación, el Estado y sus Municipios, como un elemento sustantivo de la práctica del federalismo, han determinado en los últimos años la canalización de muy importantes recursos. El monto disponible durante 2002 para este fundamental orden de Gobierno asciende a 2,038 millones 73 mil 657 pesos.

Las aportaciones para los Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno Estatal, encargados de muy variadas e importantes funciones como la cultura, la juventud, el deporte, la radio, la promoción de nuestras exportaciones, la ecología, entre otras no menos importantes, tendrán en conjunto un nivel de gasto de 9.49% superior, respecto al ejercicio que concluye con un monto integrado de 122 millones 078 mil 822 pesos, para que puedan continuar en el 2002 con sus funciones en pro del Desarrollo Integral del Estado de Hidalgo.

Las Aportaciones Federales que se canalizan a las Entidades vía el Ramo 33, tendrán en el caso de Hidalgo para el Ejercicio 2002, un mínimo incremento de 4.25% en relación con el monto disponible para el año pasado. El monto total que se dispondrá será de 6,651 millones 689 mil 649 pesos. Este fondo de tan importante magnitud trae algunas disminuciones representativas en su constitución.

XIII.- Que el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el Ejercicio 2002, contiene algunas innovaciones que le dan sentido de modernidad, transparencia y efectividad al manejo de la Hacienda Pública Estatal, como lo es la creación de fideicomisos y otras restricciones técnicas para el manejo de recursos públicos adicionales a los presupuestados y autorizados por el Congreso Local, la publicación de los tabuladores de sueldos de la Administración Pública Estatal y de los Poderes Legislativo y Judicial en el Periódico Oficial del Estado y en el más amplio sentido de los derechos a la información que la sociedad exige, se incluye la obligación de la Secretaría de Finanzas y Administración de presentar trimestralmente los elementos que permitan evaluar el

Programa Financiero del Estado y a los Poderes Legislativo y Judicial y demás entes públicos de difundir periódicamente información relativa a sus programas y proyectos aprobados en el presupuesto correspondiente.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL AÑO 2002

TITULO PRIMERO DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Decreto, tiene por objeto normar y regular el ejercicio, control, vigilancia y evaluación del Gasto Público Estatal para el Ejercicio 2002, sin perjuicio de lo que dispongan las demás Leyes en la materia que corresponda.

ARTICULO 2.- Para la interpretación y efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I.- DEPENDENCIAS:** Las Secretarías que como tales reconoce la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, incluyendo a sus respectivos Organos Administrativos Desconcentrados;
- II.- ENTIDADES:** Los Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos, constituidos por Decreto o Acuerdo del Ejecutivo Estatal;
- III.- ENTES PUBLICOS:** Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo y los Organismos Electorales;
- IV.- PRESUPUESTO:** El Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal del año 2002;
- V.- SECRETARIA:** La Secretaría de Finanzas y Administración;
- VI.- CONTRALORIA:** La Secretaría de Contraloría;

VII.- RAMOS ADMINISTRATIVOS: Las agrupaciones de gasto, por medio de las cuales se asignan recursos en este presupuesto a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y

VIII.- RAMOS GENERALES: Las agrupaciones de gasto cuya asignación de recursos se prevé en este presupuesto que no corresponden al gasto directo de las Dependencias, aunque su ejercicio está a cargo de las mismas.

ARTICULO 3.- En la ejecución del Gasto Público Estatal, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, deberán sujetarse estrictamente a las disposiciones de este Decreto y realizar sus actividades con apego a las metas aprobadas en el Presupuesto, así como observar en el desarrollo de sus actividades los objetivos y estrategias establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Entes Públicos, se sujetarán a las disposiciones de este Presupuesto, en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen.

ARTICULO 4.- Los titulares de las Dependencias y Entidades a través de sus Unidades Administrativas, serán responsables de que se cumplan las disposiciones contenidas en los Manuales de Ejercicio y Control Presupuestal y cualquier otro tipo de normatividad que para el efecto emita la Secretaría, en los términos de los Artículos 1 y 14 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público. El incumplimiento de dichas disposiciones será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 5.- La Secretaría estará facultada para interpretar las disposiciones del presente Decreto para efectos administrativos y establecerá las medidas conducentes para su correcta aplicación, dichas medidas deberán racionalizar y mejorar la eficiencia, la eficacia y el control presupuestario de los recursos.

CAPITULO II DE LAS EROGACIONES

ARTICULO 6.- El gasto total previsto en el presente Presupuesto, es del orden de **\$11,170,586,891.00** (ONCE MIL CIENTO SETENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS), de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado y su asignación se realizará conforme a lo estipulado en el presente capítulo, distribuido de la manera siguiente:

Ramo 01 Poder Legislativo	<u>63,520,000</u>
Congreso del Estado	46,122,044
Contaduría General	17,397,956
Ramo 03 Poder Judicial	<u>87,541,852</u>
Tribunal Superior de Justicia	81,067,839
Tribunal Electoral	4,508,314
Tribunal Fiscal Administrativo	1,965,699
Entes Públicos	<u>172,111,973</u>
Ramo 25 Procesos Electorales	<u>161,837,995</u>
Ramo 26 Comisión de Derechos Humanos del Estado	<u>10,273,978</u>
Administración Pública Centralizada	<u>617,682,375</u>
Ramo 02 Secretaría del Despacho del Ejecutivo Estatal	<u>11,150,326</u>
Áreas adscritas a la Secretaría del Despacho del C. Gobernador	20,036,284
Comunicación Social	16,600,781
Ramo 04 Secretaría Técnica	7,226,001
Ramo 05 Secretaría de Gobierno	93,493,512
Ramo 06 Secretaría de Finanzas y Administración	143,974,601
Partidas Centralizadas	130,656,614
Ramo 07 Secretaría de Desarrollo Social	74,138,942
Ramo 08 Secretaría de Obras Públicas	48,107,414
Ramo 09 Secretaría de Desarrollo Económico	22,295,989
Ramo 10 Secretaría de Agricultura	25,170,197
Ramo 11 Secretaría de Turismo	9,513,104
Ramo 12 Secretaría de Contraloría	15,318,610
Ramos Prioritarios	<u>8,903,497,381</u>
Ramo 13 Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Readaptación Social	<u>488,203,458</u>
Seguridad Pública	138,677,614
Procuraduría General de Justicia	93,102,780
Readaptación Social	41,699,331
Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo	13,976,863
Aportación para el Sistema de Seguridad	60,281,408
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados	140,465,462
Ramo 14 Previsiones y Aportaciones para la Educación	<u>5,241,122,242</u>
Educación Superior	240,593,917
Educación Media Superior	188,918,858

Educación Básica	4,565,652,703
Educación Extraescolar	14,753,012
Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	59,370,281
Infraestructura Educativa Básica y Superior	148,310,905
Previsiones e Infraestructura Sistemas Educativos	23,522,566
Ramo 15 Previsiones y Aportaciones para la Asistencia Social	154,926,504
Sistema DIF	63,878,580
Desayunos Escolares	91,047,924
Ramo 16 Previsiones y Aportaciones para la Salud	842,572,146
Aportaciones para los Servicios de Salud	716,965,695
Programa de Ampliación de la Cobertura Hospital del Niño DIF	50,697,079
Centro de Rehabilitación Integral	54,503,680
Sistema de Salud de Hidalgo	9,506,066
Sistema de Salud de Hidalgo	10,899,626
Ramo 17 Previsiones y Aportaciones para el Desarrollo Integral	138,599,374
S.A.G.A.R.P.A.	110,150,000
C.N.A.	5,252,000
Proyectos de Inversión	23,197,374
Ramo 18 Participaciones y Aportaciones a Municipios	2,038,073,657
Fondo Único de Participaciones	1,012,514,839
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	559,004,490
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	466,554,328
Entidades Públicas	<u>173,775,351</u>
Ramo 19 Aportaciones para Organismos Públicos	122,078,822
Ramo 20 Subsidios y Transferencias	51,696,529
Ramos Generales	<u>1,152,457,959</u>
Ramo 21 Erogaciones para Contingencias	15,199,995
Ramo 22 Aportaciones para Convenios	90,344,679
Ramo 23 Programa General de Desarrollo	129,629,435
Ramo 24 Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Regional	334,598,000
Ramo 27 Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento Institucional	243,919,008
Ramo 28 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal	77,163,842

Ramo 29 Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	77,280,387
Ramo 30 Deuda Pública	184,322,613

ARTICULO 7.- El control presupuestario, el ejercicio y la administración está a cargo de la Secretaría.

CAPITULO III DE LAS APORTACIONES FEDERALES PARA EL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS

ARTICULO 8.- Las erogaciones previstas en el presente Presupuesto, cuyo origen corresponde a las Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios del Ramo 33 son las siguientes:

- Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal.
- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.
- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se distribuye en:
 - Fondo para la Infraestructura Social Estatal.
 - Fondo para la Infraestructura Social Municipal.
- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
- Fondo de Aportaciones Múltiples.
- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de los Adultos.
- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública.

ARTICULO 9.- Las erogaciones de cada uno de los fondos señalados en el Artículo anterior se encuentran detalladas dentro de los Ramos Estatales a los que corresponde.

ARTICULO 10.- Las asignaciones y aplicación de recursos de cada uno de los fondos señalados en el Artículo 8, estarán sujetas a la normatividad aplicable y reglas de operación emitida por el Gobierno Federal.

ARTICULO 11.- Los recursos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal para el año 2002, se destinarán al financiamiento de programas, obras y acciones que establece la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y que beneficien directamente a Municipios con población que se encuentre en condiciones de rezago social y de pobreza.

Dichos recursos se asignarán con base en una fórmula de distribución que enfatice el carácter equitativo de estas aportaciones hacia los Municipios, de acuerdo a los indicadores de rezago, para ello se

publicará la fórmula, su metodología y los montos en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 19 fracción VII de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal.

ARTICULO 12.- La cantidad incluida en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Municipios, tiene como propósito mejorar las Administraciones Públicas Municipales y contribuir a mejorar las condiciones de seguridad individual y colectiva de las familias, por lo que los municipios lo destinarán exclusivamente a la atención de sus obligaciones financieras y a la atención de necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes. El Ejecutivo del Estado efectuará la distribución de estos recursos en proporción directa al número de habitantes de cada Municipio.

ARTICULO 13.- Las aportaciones a los Municipios bajo ninguna circunstancia podrán destinarse a fines distintos a los previstos. Los Municipios, serán responsables directos de su aplicación de acuerdo a los convenios y bases de coordinación administrativa que se formalicen con el Ejecutivo, para dar orientación y direccionalidad al gasto público.

En caso de desviación de los recursos recibidos por los Municipios, las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran las Autoridades Municipales, serán sujetas de sanción en los términos de la Legislación Federal correspondiente.

ARTICULO 14.- Los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples se destinarán a desayunos escolares, apoyos alimentarios y de asistencia social a grupos de población en condiciones de pobreza extrema y a núcleos de población en desamparo. Así también a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica y superior.

ARTICULO 15.- Los recursos previstos para la operación de los servicios de la Educación Básica y Normal, Salud y Aportaciones Múltiples en materia de Asistencia Social, son intransferibles y su administración y control es responsabilidad de los Organismos Públicos Descentralizados. Con el objeto de lograr un ejercicio más eficiente y eficaz, las erogaciones se deberán ejercer por medio de Programas y Proyectos, conteniendo objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, de conformidad a lo establecido en las Leyes Federales y Estatales en la materia.

Estos organismos deberán integrar su cuenta pública y registrar los criterios de evaluación cuantitativa y cualitativa de los recursos asignados, razón por la cual deberán incluir indicadores de desempeño.

TITULO SEGUNDO DE LA EJECUCION Y CONTROL PRESUPUESTAL DEL GASTO PUBLICO

CAPITULO I DE LA ADMINISTRACION EFICIENTE Y EFICAZ DE LOS RECURSOS PUBLICOS

ARTICULO 16.- Los Titulares de las Dependencias y Entidades serán responsables del ejercicio del gasto público con base en resultados. La Secretaría continuará con acciones tendientes a reformar el sistema presupuestario, a fin de incluir un sistema de evaluación del desempeño al que las Dependencias y Entidades deberán sujetarse, proporcionando información sobre programas y proyectos en los que se definan claramente objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas específicas a alcanzarse por cada Dependencia y Entidad.

ARTICULO 17.- Los Poderes Legislativo y Judicial, los Entes Públicos, así como las Dependencias y Entidades, están obligados a cubrir las Contribuciones Federales, Estatales y Municipales correspondientes, con cargo a sus presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTICULO 18.- Las Dependencias y Entidades solamente podrán celebrar contratos, otorgar concesiones, permisos, licencias y autorizaciones o realizar cualquier otro acto de naturaleza análoga que implique comprometer recursos del ejercicio presupuestal vigente o de subsecuentes ejercicios fiscales, algún gasto contingente o adquirir obligaciones futuras, si para ello cuentan con la autorización previa de la Secretaría en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTICULO 19.- Las Dependencias y Entidades en la constitución de fideicomisos que involucren recursos públicos estatales requerirán la autorización de la Secretaría en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada en los términos de las disposiciones aplicables.

Los fideicomisos que involucren recursos públicos federales, municipales o propios de las Entidades no requerirán la autorización de la Secretaría, únicamente deberán cumplir con el registro ante ésta.

ARTICULO 20.- El Titular del Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar a las Entidades que realicen erogaciones adicionales con cargo a los ingresos que obtengan en exceso, previa presentación de un informe trimestral en el que se detalle el ingreso programado, ingreso obtenido y presentación de programas, proyectos

y acciones en las que se aplicará el excedente, así como los resultados a obtenerse.

ARTICULO 21.- Las erogaciones previstas en este Presupuesto que no se encuentren devengadas a la fecha de cierre dada a conocer por la Secretaría, no podrán ejercerse.

ARTICULO 22.- En el ejercicio de sus Presupuestos, las Dependencias y Entidades se sujetarán estrictamente a los calendarios de gasto que establezca la Secretaría, los cuales deberán comunicarse a más tardar 15 días hábiles después de la aprobación de este Presupuesto.

La ministración establecida en el calendario de gasto podrá verse afectada en las siguientes situaciones:

- I.- Cuando se detecte incumplimiento por parte de las Dependencias y Entidades en el calendario de metas autorizado y
- II.- Cuando las Participaciones Federales se vean disminuidas, ya sea por recortes presupuestales o ajustes cuatrimestrales que realiza la Federación y que incidan en una disminución del flujo real de efectivo o provoquen situaciones contingentes.

Las Entidades se sujetarán a los calendarios de gasto y de metas que aprueben sus respectivos Organos de Gobierno.

ARTICULO 23.- La Secretaría emitirá los lineamientos y disposiciones generales a que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades, respecto a la normatividad de las transferencias durante el ejercicio presupuestario.

ARTICULO 24.- La Secretaría otorgará las ampliaciones que por derivarse de incrementos salariales y de precios y tarifas del sector público, sean de impacto generalizado para el Gobierno Estatal.

ARTICULO 25.- Las erogaciones que se realicen bajo el rubro de gastos a comprobar, únicamente serán para cubrir el pago de conceptos cuyas partidas presupuestales cuenten con la disponibilidad necesaria, mismas que habrán de sujetarse a las normas que al efecto emita la Secretaría. La comprobación de tales gastos deberá efectuarse en un plazo no mayor de 15 días a partir de la fecha en que se haya efectuado su ministración. No se aceptará documentación fechada antes de la autorización correspondiente. La inobservancia de estas disposiciones dará lugar a la detención de toda ministración de recursos a la Dependencia o Entidad de que se trate.

ARTICULO 26.- La Secretaría podrá reservarse la autorización de ministración de fondos a las Dependencias y Entidades, en los siguientes casos:

- I.-** Cuando no envíen la información que les sea requerida en relación con el ejercicio de sus programas, presupuestos, objetivos, indicadores, metas y cuando corresponda la información de la situación financiera del Organismo;
- II.-** Cuando en el ejercicio de sus presupuestos, se determine que los recursos se han destinado a fines distintos a los previstos en sus programas;
- III.-** En el caso de aportaciones y subsidios, el incumplimiento de la correspondiente cuenta de comprobación, motivará la inmediata suspensión de las ministraciones de fondos que por el mismo rubro o concepto estén autorizadas, reintegrando a la Secretaría lo que se haya ministrado y
- IV.-** Cuando el ejercicio y manejo de sus recursos no se realicen de acuerdo con las políticas y lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.

ARTICULO 27.- Con excepción de la Secretaría, todas las Dependencias y Entidades, se abstendrán de realizar cualquier tipo de inversión financiera con recursos provenientes del Presupuesto.

CAPITULO II DE LAS PARTIDAS CENTRALIZADAS

ARTICULO 28.- Las Dependencias de la Administración Pública, en el ejercicio de su Presupuesto, no podrán efectuar adquisiciones ni arrendamientos de vehículos terrestres o aéreos, bienes inmuebles para oficinas públicas, equipo y servicios destinados a programas operativos.

ARTICULO 29.- Las Dependencias se abstendrán de considerar y ejercer en sus programas y presupuestos, cualquier erogación por los conceptos que a continuación se señalan, ya que su administración quedará centralizada y a cargo de la Dependencia que en este Artículo se establece:

- I.-** Publicidad, propaganda, suscripción a publicaciones y periódicos, quedan a cargo de la Secretaría del Despacho del C. Gobernador, a través de la Dirección General de Comunicación Social y
- II.-** La adquisición de material de oficina, limpieza y cómputo, la contratación del mantenimiento de equipo de cómputo e

inmuebles, la contratación y pago de servicios de energía eléctrica, telefónico, agua potable, consultoría y seguros, reparaciones mayores de vehículos e inmuebles, arrendamiento de edificios, locales y de equipo de fotocopiado, gastos de ceremonial y de orden social, impresiones y publicaciones oficiales, adquisición de vehículos, mobiliario y equipo de oficina, equipo de computación, educacional y de comunicaciones, son competencia directa y exclusiva de la Secretaría.

CAPITULO III DE LA INVERSION PUBLICA

ARTICULO 30.- La aprobación, registro y control de los recursos para los programas de inversión, incluidos en los Ramos de Aportaciones para Convenios y el Programa General de Desarrollo, así como las de Previsiones y Aportaciones para la Salud y para el Desarrollo Integral, se realizarán de manera conjunta entre la Secretaría y la Secretaría de Desarrollo Social.

ARTICULO 31.- Para las erogaciones previstas como gasto de inversión presupuestaria, señaladas en los Ramos Generales del Artículo 6 de este Decreto, su autorización estará a cargo de la Secretaría, quien en forma conjunta con la Secretaría de Desarrollo Social, cuidará que los Programas y Proyectos sean de beneficio social y de impacto en el Desarrollo Municipal y Regional, teniendo como orientación la siguiente:

- I.-** Aportaciones para Convenios, a fin de dar cobertura a los recursos que al Gobierno Estatal corresponde aportar a través de diversos Convenios y Acuerdos con Dependencias y Entidades Federales;
- II.-** Programa General de Desarrollo, estos recursos serán aplicados en la ampliación y conservación de infraestructura básica y de fomento a la producción;
- III.-** Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Regional, recursos encaminados a impulsar obras y acciones de gran visión y de un alto impacto en revertir condiciones de atraso y favorecer un desarrollo regional equilibrado;
- IV.-** El Fondo para el Fortalecimiento Institucional, donde se incluyen las erogaciones encaminadas a apoyar proyectos institucionales que permitan elevar la eficiencia de la gestión, el desempeño y la productividad y
- V.-** Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal, recursos destinados a la construcción de infraestructura básica.

ARTICULO 32.- En el ejercicio del gasto para inversiones públicas, se consideran como inversión presupuestaria los recursos del presente Presupuesto, que se asignen a las Dependencias, Entidades y Municipios, cuyas erogaciones se realicen conforme avance la ejecución de las obras, quedando éstas registradas en el Presupuesto.

Así también, se considera inversión pública financiada, aquella cuya ejecución se encomendará a empresas de los sectores privado o social, quienes financiarán los costos de las obras al tiempo en que se realicen. Al concluir estas obras previa entrega, las obligaciones de pago se registrarán como pasivos y se incluirán en ejercicios posteriores.

Los proyectos y las obras financiadas serán invariablemente para crear infraestructura de apoyo para la producción y que promuevan la generación de empleos. En todos los casos deberán cumplirse las siguientes normas:

- I.-** La programación incluirá solo programas, proyectos, obras y acciones que tengan congruencia con el desarrollo integral del Estado;
- II.-** Se otorgará prioridad a las erogaciones por concepto de gastos de mantenimiento de las obras concluidas, así como a la terminación de las que se encuentren en proceso;
- III.-** Aprovechar al máximo la mano de obra e insumos locales y la capacidad instalada, por lo que en igualdad de condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, se deberá dar prioridad a los contratistas y proveedores locales en la adjudicación de contratos de obra pública;
- IV.-** En proyectos de infraestructura, se estimulará la coinversión con los sectores social, privado y los tres niveles de Gobierno;
- V.-** Para que la Secretaría de Desarrollo Social proceda a validar los programas, proyectos, obras y acciones de la inversión pública estatal y en su caso federal, éstos deberán contar con el expediente técnico correspondiente, que a su vez contendrá la información financiera, técnica y socioeconómica, mismos que deberá hacer del conocimiento a la Secretaría y a la Contraloría;
- VI.-** La Secretaría se abstendrá de proceder a los trámites de autorización de ministración de recursos, si no se cumple con la entrega del expediente técnico señalado en la fracción anterior;

- VII.-** La ejecución de los proyectos, obras y acciones de inversión pública, serán bajo las modalidades de contrato, administración directa y/o Convenios con las Autoridades Municipales, organizaciones del sector social y con las comunidades beneficiadas. En las obras por administración directa, se cubrirán sólo los gastos relativos a mano de obra, materiales de construcción, arrendamiento de maquinaria y equipo y combustible;
- VIII.-** Cualquier modificación en las metas y recursos asignados para cada proyecto, obra y acción, deberá contar con la validación y dictamen de la Contraloría;
- IX.-** La Secretaría formulará la cancelación de proyectos, obras y acciones de inversión pública, cuando tenga conocimiento de:
- A).-** Que en su ejecución se hayan modificado las metas o se estimen aumentos significativos a los presupuestos y
- B).-** Que se observe un retraso significativo en el inicio físico de la obra a partir de la fecha de autorización, lo cual en ningún caso deberá exceder de 30 días o cuando el avance físico esté sustancialmente por abajo del avance financiero.
- X.-** Las Dependencias y Entidades sólo podrán iniciar proyectos, obras y acciones, cuando tengan autorizados los recursos financieros y los resultados de su evaluación socioeconómica, demuestren que generan beneficios a la población.

ARTICULO 33.- En la contratación de obras públicas y para los efectos que la Ley en la materia establece los montos que definirán el modo de adjudicación de las obras que podrán realizar las Dependencias y Entidades durante el año 2002, serán los siguientes:

MODO DE ADJUDICACION	MINIMO	MAXIMO
Adjudicación directa		\$ 330,000 pesos
Convocatoria cuando menos a tres contratistas	\$330,001 pesos	\$660,000 pesos
Licitación pública	\$660,001 en adelante	

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las Dependencias y Entidades se abstendrán de formalizar o modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, cuando no se cuente con oficio de autorización.

ARTICULO 34.- Para que las Dependencias y Entidades puedan contratar y ejercer recursos crediticios destinados a financiar proyectos o programas específicos, será imprescindible contar con el oficio o acuerdo de autorización de recursos previa y expresa del Titular del Ejecutivo por conducto de la Secretaría.

Cuando la contratación de los créditos, tratándose de fideicomisos públicos, pueda redundar en incrementos de los patrimonios fideicomitidos, se requerirá de la autorización previa de la Secretaría.

CAPITULO IV DE LOS SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS

ARTICULO 35.- La administración y control del ejercicio de los Subsidios y Transferencias, Participaciones a Municipios, Erogaciones para Contingencias, Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento Institucional y Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Regional, así como los Fondos de Aportación que la Federación transfiera al Gobierno del Estado, son responsabilidad única y exclusiva de la Secretaría.

ARTICULO 36.- Los subsidios y transferencias destinados a cubrir desequilibrios en la operación de las Dependencias o en su caso, de los Organos Administrativos Desconcentrados, serán otorgados excepcionalmente siempre que exista disponibilidad financiera y se justifique su beneficio económico y social.

Las Entidades y los Organos Administrativos Desconcentrados de las Dependencias que los reciban, presentarán por escrito un informe a la Secretaría, quien determinará las acciones que ejecutarán para eliminar la necesidad de su posterior otorgamiento.

ARTICULO 37.- Las erogaciones por concepto de subsidios y transferencias con cargo al Presupuesto, se sujetarán a los siguientes criterios:

- I.-** La Secretaría no otorgará aportaciones cuando no estén claramente especificados los objetivos, beneficiarios, destino, temporalidad, condiciones y mecanismos de operación de los mismos o cuando no constituyan prioridad para el Estado y
- II.-** Los subsidios destinados a cubrir desequilibrios financieros en la operación de las Entidades, deberán ser temporales, estar sujetos a compromisos de racionalización del gasto y de elevación de ingresos propios y ajustarse en función de su política de precios y tarifas.

ARTICULO 38.- Los apoyos financieros que se concedan de manera especial a algún Municipio, deberán vincularse a programas de cambio

estructural que consideren elementos de saneamiento financiero, productividad y eficiencia.

CAPITULO V DEL EJERCICIO Y APLICACION DE LAS EROGACIONES ADICIONALES

ARTICULO 39.- Los recursos económicos que se recauden u obtengan por cualquier concepto por las Dependencias y sus Organos Administrativos Desconcentrados, no podrán destinarse a fines específicos y deberán ser concentrados en la Secretaría.

Con respecto a las Entidades, cuando se trate de erogaciones de infraestructura básica, contingencias o actividad fuera de sus programas normales de operación, invariablemente deberán contar con la opinión de la Secretaría.

El incumplimiento a lo dispuesto en este Artículo, será causa de responsabilidad en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo, así como de la Legislación que resulte aplicable.

ARTICULO 40.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Comisión Intersecretarial Gasto Financiamiento, podrá realizar ajustes a los montos de los presupuestos autorizados a las Dependencias y Entidades, cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los recursos disponibles.

Los ajustes podrán ser de naturaleza compensatoria entre programas y proyectos, así como entre Dependencias y Entidades.

ARTICULO 41.- El Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, autorizará erogaciones adicionales para aplicarlas en obras de infraestructura básica o contingencias con cargo a:

- I.-** Excedentes que resulten de los ingresos presupuestados para el Ejercicio 2002;
- II.-** Ingresos extraordinarios que obtenga el Gobierno Estatal por concepto de rendimientos, empréstitos y financiamientos diversos, los que se destinarán a los programas y proyectos específicos;
- III.-** Excedentes relativos a ingresos ordinarios presupuestarios de las Entidades, que en el ejercicio sean sometidos a control presupuestal;
- IV.-** Ingresos provenientes del Gobierno Federal como resultado de modificaciones realizadas al Proyecto de Presupuesto de

Egresos de la Federación, mismos que se sujetarán a las disposiciones normativas y reglas de operación con que hayan sido aprobadas y

- V.-** Ingresos que obtenga el Gobierno Estatal como consecuencia de la liquidación o extinción de Entidades, venta de bienes muebles o inmuebles, así como de los provenientes de la recuperación de seguros.

TITULO TERCERO DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTAL

CAPITULO I DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTICULO 42.- Los responsables de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros en los Poderes Legislativo y Judicial, en los Entes Públicos, así como los Titulares Administrativos de las Dependencias y sus equivalentes en las Entidades, serán responsables de:

- I.-** Vigilar que en la administración y aplicación de los recursos, las acciones se realicen de manera oportuna y eficiente conforme a sus respectivos programas, respetando lo establecido en el presente Decreto;
- II.-** No contraer compromisos que rebasen el monto de los presupuestos autorizados o acordar erogaciones que impidan el cumplimiento de sus metas aprobadas para el año 2002;
- III.-** Vigilar que se cumplan las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal contenida en el presente Presupuesto y cualquier adicional emitida por la Secretaría;
- IV.-** Racionalizar y reducir selectiva y eficientemente los gastos de administración, sin detrimento de la realización oportuna de los programas a su cargo y la adecuada prestación de los servicios y
- V.-** Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones y compromisos de pago, legalmente adquiridas.

El incumplimiento de las responsabilidades señaladas en la fracción anterior, motivará el fincamiento de las sanciones a que haya lugar conforme a la Ley.

ARTICULO 43.- Las propuestas para disolver, liquidar, extinguir y fusionar Dependencias y Entidades, se basarán en dictámenes que al

respecto deberá emitir el Titular del Ejecutivo a través de la Comisión Intersecretarial Gasto Financiamiento.

ARTICULO 44.- Se somete a control presupuestal en el Ejercicio 2002 a las siguientes Entidades:

- Instituto Hidalguense de Educación.
- Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior.
- Instituto Tecnológico Superior de Apan.
- Instituto Tecnológico Superior de Huichapan.
- Instituto Tecnológico Superior de Occidente.
- Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Hidalgo.
- Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo.
- Instituto Hidalguense de la Juventud y del Deporte.
- Universidad Tecnológica Tula – Tepeji.
- Universidad Tecnológica de Tulancingo.
- Universidad Tecnológica de la Huasteca.
- Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital.
- Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense.
- Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo.
- Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo.
- Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas.
- Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales.
- Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema Valle del Mezquital.
- Comisión Estatal del Agua.
- Consejo Estatal de Ecología.
- Consejo Estatal para la Cultura y las Artes.
- Consejo Hidalguense de la Mujer.
- Consejo Hidalguense del Café.
- Corporación de Fomento de Infraestructura Industrial.
- Corporación Internacional Hidalgo.
- Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense "El Rehilete".
- Radio y Televisión de Hidalgo.
- Servicios de Salud de Hidalgo.
- Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- Cualquier otra Entidad de nueva creación en el Ejercicio 2002.

Mismas que quedan obligadas a presentar al Titular del Ejecutivo Estatal, por conducto de la Comisión Intersecretarial Gasto Financiamiento, su estimación de ingresos y presupuesto de egresos en el primer mes del ejercicio, así como informes trimestrales de la

evolución de los mismos, debidamente complementados con indicadores de resultados.

En todos los casos, las Entidades señaladas en el presente Artículo, se abstendrán de presupuestar cualquier ingreso y/o egreso que no sea expresamente aprobado por su respectivo Organismo de Gobierno y se haya hecho del conocimiento a la Comisión Intersecretarial Gasto Financiamiento. Su incumplimiento será causa de responsabilidad.

Las Entidades que reciban subsidios y transferencias deberán presentar la documentación comprobatoria ante la Secretaría, en un plazo no mayor de 30 días, para que proceda a otorgar la siguiente ministración asimismo, deberán informar trimestralmente a la Comisión Intersecretarial Gasto Financiamiento y a la Secretaría, respecto al origen y aplicación de los recursos, así como la información de su situación financiera.

CAPITULO II

DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD DE LOS SERVICIOS PERSONALES

ARTICULO 45.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, se abstendrán de crear nuevas plazas y realizar contrataciones.

ARTICULO 46.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en el ejercicio de sus presupuestos por concepto de servicios personales deberán observar lo siguiente:

- I.-** En las asignaciones de sueldos, salarios, compensaciones y demás remuneraciones, se apegarán estrictamente a los niveles establecidos en los tabuladores vigentes y autorizados por la Secretaría y
- II.-** Queda estrictamente prohibidos los pagos de compensaciones de cualquier naturaleza a título de representación a los servidores públicos de la Administración Pública Estatal.

Por ser una partida centralizada, la administración, normatividad y control del capítulo servicios personales, queda a cargo de la Secretaría.

ARTICULO 47.- Las Dependencias y Entidades deberán abstenerse de realizar cualquier transferencia de recursos del o al capítulo de servicios personales.

ARTICULO 48.- El personal de la Administración Pública Estatal, no podrá desempeñar dos o más empleos en los que perciba

remuneración, si hay incompatibilidad en el tiempo o empleo remunerado del Gobierno Federal, Estatal o Municipal. Quedan exceptuados de lo anterior, los servidores públicos que desempeñen actividades de carácter docente.

ARTICULO 49.- El pago de los sueldos del personal de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, se efectuará por quincenas vencidas y las demás percepciones incluidas en el Presupuesto se pagarán conforme al calendario que para tal efecto determine la Secretaría.

ARTICULO 50.- Todas las Dependencias y Entidades deberán respetar sus estructuras orgánicas, por lo cual, la conversión de plazas o categorías y la renivelación de puestos quedan cancelados.

En todos los casos, deberá mantenerse la debida congruencia entre el nivel salarial, con respecto al grado de responsabilidad y a la naturaleza de la función del puesto.

ARTICULO 51.- La Secretaría, con sujeción a este Presupuesto, emitirá los tabuladores de sueldos de la Administración Pública Estatal. Los límites de percepción total, previstos para el Ejercicio 2002 de los servidores públicos de mando de las Dependencias y Entidades se sujetarán a los siguientes montos:

NIVEL	PUESTO	PERCEPCION MENSUAL
15	GOBERNADOR	71,074
14	SECRETARIO	49,319
13	SUBSECRETARIO	39,522
12	DIRECTOR GENERAL	32,492
11	DIRECTOR	21,980
10	SUBDIRECTOR	13,993
09	ENCARGADO DE DEPARTAMENTO	10,009

ARTICULO 52.- Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Entes Públicos deberán publicar en el Periódico Oficial del Estado a más tardar el 31 de enero, las percepciones de los servidores públicos a su servicio, incluyendo a los Diputados y Funcionarios del Congreso del Estado, Presidente, Magistrados y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, Consejero Presidente, Consejeros Electorales y Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, Presidente y Visitadores de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como a los demás servidores públicos de mando.

Dicha publicación deberá contener información relativa a las percepciones monetarias en especie, prestaciones y demás beneficios

que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos que lo conforman.

CAPITULO III DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD DE LAS ADQUISICIONES

ARTICULO 53.- En materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles y conforme a la Ley correspondiente, los montos que definirán el modo de adjudicación que podrán realizar las Dependencias y Entidades durante el Ejercicio 2002, serán los siguientes:

CONCEPTO	MINIMO	MAXIMO
Adjudicación directa	\$ 2,000 pesos	\$ 40,000 pesos
Convocatoria cuando menos a tres proveedores	\$ 40,001 pesos	\$ 110,000 pesos
Licitación pública	\$ 110,001 en adelante	

Las Dependencias y Entidades se abstendrán de formalizar o modificar contratos o pedidos de adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios, cuando no hubiere saldo disponible en la partida presupuestal correspondiente.

Los montos establecidos, deberán considerarse sin incluir el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.

TITULO CUARTO DE LA INFORMACION, TRANSPARENCIA Y EVALUACION

CAPITULO I DE LA INFORMACION Y TRANSPARENCIA

ARTICULO 54.- El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, está obligado a proporcionar información trimestralmente del Programa Financiero del Estado, mismo que incluirá los montos de endeudamiento necesarios para cubrir los requerimientos del ejercicio fiscal correspondiente, así como los elementos de juicio que lo justifiquen y la mención expresa de los montos destinados al pago de capital e intereses.

En caso de que durante el ejercicio disminuyan los ingresos y que dicha contingencia representara una reducción mayor al 5%, la Secretaría enviará a la Cámara de Diputados un informe que contenga el monto del gasto programable a reducir y la composición de dicha reducción por Dependencia y Entidad.

ARTICULO 55.- Los Poderes Legislativo y Judicial, los Entes Públicos, así como las Dependencias y Entidades, difundirán trimestralmente

entre la población en general, información relativa a sus programas y proyectos aprobados en el presupuesto, incluyendo el avance en el cumplimiento de los respectivos objetivos y metas. Para tal efecto, podrán emplear páginas electrónicas que tengan establecidas en el sistema Internet o la publicación de extractos en periódicos de amplia circulación.

CAPITULO II DE LA EVALUACION

ARTICULO 56.- La Secretaría realizará periódicamente la evaluación financiera del ejercicio del Presupuesto en función de los calendarios financieros, de metas e indicadores acordados con las Dependencias y Entidades.

ARTICULO 57.- La Secretaría Técnica y la Contraloría, realizarán periódicamente en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la evaluación del ejercicio del Presupuesto en función de los objetivos, programas y metas aprobadas y en su caso, someterán a consideración del Titular del Ejecutivo las medidas necesarias para asegurar su cumplimiento. De igual forma, los Organos de Gobierno de las Entidades dispondrán lo conducente para realizar las actividades de evaluación antes señaladas.

ARTICULO 58.- La Contraloría podrá solicitar a la Secretaría revocar la autorización de ministración de fondos a las Dependencias y Entidades, cuando del análisis del ejercicio de sus programas y presupuestos, no cumplan con las metas establecidas en ellos o se detecten irregularidades en su ejecución.

ARTICULO 59.- La Secretaría y la Contraloría verificarán que no se adquieran compromisos que rebasen el monto del gasto que se haya autorizado y en ningún caso, se reconocerán adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este Artículo.

ARTICULO 60.- La Contraloría en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia le confiere la Ley, verificará el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Presupuesto.

Con tal fin, dispondrá lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, fincando en su caso las responsabilidades y sanciones que correspondan, haciendo del conocimiento de tales hechos a la Contaduría General del H. Congreso del Estado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La previsión de recursos realizada para el Ejercicio 2002 dentro del Programa de Fortalecimiento para las Entidades Federativas, corresponde a una erogación igual a la ministrada en el Ejercicio 2001. La autorización de estos recursos está en función de su

inclusión y aprobación dentro del Presupuesto de Egresos Federal y su destino dentro del Presupuesto será exclusivamente para saneamiento financiero e inversión en infraestructura estatal.

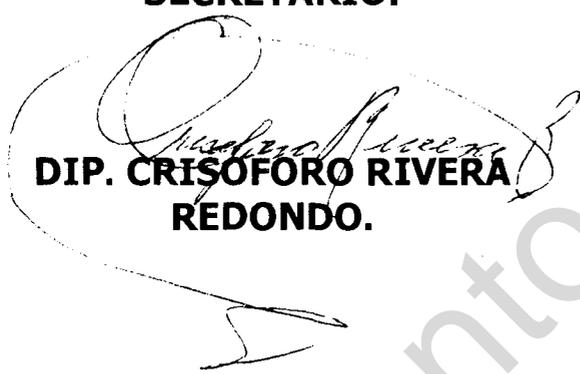
SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2002.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

PRESIDENTE


DIP. SERGIO OLVERA GONZALEZ.

SECRETARIO:


DIP. CRISOFORO RIVERA REDONDO.

SECRETARIO:


DIP. ANGELICA GARCIA ARRIETA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**


LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.